



Resolución: RDA008/2021

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM028/2021

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: Ayuntamiento de Madrid

Información reclamada: Número de contenedores de aceite vegetal

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de noviembre de 2021 se recibe en el Consejo de Transparencia y Participación reclamación de D. [REDACTED], por disconformidad con la respuesta recibida a su solicitud de información formulada en fecha 13/11/2021 al Ayuntamiento de Madrid y relativa al número de contenedores de aceite vegetal instalados en el término municipal de ese Ayuntamiento. En concreto, el reclamante solicitó:

Número de contenedores de aceite vegetal instalados en cada distrito desde abril de 2021.

SEGUNDO. El 14 de diciembre de 2021, este Consejo de Transparencia y Participación admitió a trámite la reclamación y dio traslado de la misma al Secretario General Técnico del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, solicitándole de acuerdo con el artículo 44.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo la remisión de un informe con las alegaciones que considere convenientes, copia



del expediente y en general con toda la información y antecedentes que puedan ser relevantes para resolver la reclamación.

TERCERO. El 04 de enero de 2022 se recibe un informe con las alegaciones de la subdirectora de la Dirección General del Servicio de Limpieza y Residuos, en las que complementa la información inicialmente enviada al interesado.

CUARTO. El 12 de enero de 2022 se da traslado al reclamante de la respuesta del Ayuntamiento y, en el mismo día, confirma a este Consejo la correcta recepción de la información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia del Pleno de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.



TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley serán de aplicación a: "...f) ..., las entidades que integran la administración local,...", mientras que la Disposición Adicional Octava señala que "Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad".

CUARTO. Los antecedentes antes señalados ponen de manifiesto que finalmente la Administración ha facilitado a la persona reclamante la información requerida y ello supone la satisfacción de la solicitud formulada por el interesado, desapareciendo el objeto que justificó el inicio de las presentes actuaciones. Por todo ello, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM028/2021 por la **pérdida sobrevenida** del objeto, al haber facilitado el Ayuntamiento de Madrid la información solicitada por D.

[REDACTED]

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta reclamación



tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, a 31 de diciembre de 2021.

Antonio Rovira Viñas

Presidente

Resolución firmada electrónicamente, consta firma en original.

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la presente Resolución y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.